



**SUBERCASEAUX**  
INSTITUTO DE BANCA Y FINANZAS

**REGLAMENTO ACADÉMICO**

**GENERAL**

## INDICE

TÍTULO I	DEFINICIÓN Y OBJETIVOS _____	3
TÍTULO II	DE LA ADMISIÓN _____	4
TÍTULO III	DE LA MATRÍCULA _____	5
TÍTULO IV	DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE _____	6
TÍTULO V	DE LOS PLANES DE ESTUDIO _____	8
TÍTULO VI	DE LOS REGÍMENES DE ESTUDIO Y HORARIOS _____	9
TÍTULO VII	DE LA CONFORMACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO _____	9
TÍTULO VIII	DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES _____	10
TÍTULO IX	DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN _____	11
TÍTULO X	DE LAS CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA _____	12
TÍTULO XI	DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE _____	14
TÍTULO XII	DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS _____	14
TÍTULO XIII	DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS _____	14
TÍTULO XIV	DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS _____	15
TÍTULO XV	DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL _____	16
TÍTULO XVI	DEL PROCESO DE TITULACIÓN _____	17
TÍTULO XVII	DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS _____	17
TÍTULO XVIII	DE LA PERMANENCIA EN EL INSTITUTO _____	20
TÍTULO XIX	DE LAS CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS DE TÍTULO _____	20
TÍTULO XX	DEL USO DE LOS RECURSOS FÍSICOS DEL INSTITUTO _____	21
TÍTULO XXI	TÍTULO FINAL _____	21

## TÍTULO I                   DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 1**                   El presente Reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan y orientan las actividades académicas, los deberes y los derechos de los estudiantes, y el cumplimiento de la función docente del Instituto de Estudios Bancarios “Guillermo Subercaseaux” IEB, acorde a su misión y sus objetivos institucionales.

Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los estudiantes y las distintas instancias y autoridades del IEB.

**Artículo 2**                   El Comité Académico del Instituto, integrado por el Rector, el Pro Rector, el Vicerrector Académico, el Director de Formación Continua y el Director de Registro Académico, velará por el cumplimiento de este Reglamento Académico.

Así mismo, este Comité resolverá todas aquellas situaciones no contempladas directamente en el Reglamento, y en especial, todos aquellos aspectos de carácter académico y administrativo relativo a requisitos, exigencias y obligaciones que deben cumplir los estudiantes para aprobar el Plan de Estudios de su respectiva carrera.

**Artículo 3**                   Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) *Carrera*, a la secuencia ordenada de asignaturas y/o módulos establecidos en un plan de estudios obligatorio junto a actividades complementarias, todos los cuales conducen a la obtención de un título técnico o de un título profesional, según corresponda a las normas de educación superior vigentes en el país.
- b) *Asignatura o Módulo*, a la unidad programática de estudio contemplada en el plan de carrera, la que refiere a una determinada técnica, disciplina y/o ciencia correspondiente.
- c) *Asignatura o Módulo Electivo*, es aquella unidad de aprendizaje que se debe cursar con el objeto de completar el plan de estudios de una determinada carrera, de forma que si un estudiante opta por cursarla, dentro de la oferta que en un determinado período académico, ésta pasará a ser obligatoria y se regirá íntegramente por las disposiciones del presente Reglamento Académico, debiendo aprobarla para egresar de dicho plan de estudio.
- d) *Nivel de estudio*, a un determinado nivel de orden en la secuencia de realización de los estudios de una carrera, de forma que cada nivel tiene especificado el conjunto de asignaturas o módulos programados para cursarse en forma simultánea en un período académico. El Plan de Estudio contempla tantos niveles de estudio según corresponda a una carrera técnica o a una carrera profesional y según se trate de un plan diurno o un plan vespertino.
- e) *Plan de Estudios* a las exigencias curriculares en términos de asignaturas y/o módulos que los estudiantes deben aprobar sistemáticamente para optar a un título técnico o profesional correspondiente.
- e) *Unidad Temática*, es la unidad de aprendizaje que contempla una asignatura o modulo del Plan de Estudios para que el estudiante desarrolle una determinada capacidad definida en el perfil de egreso de su carrera.

## TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

### a) Admisión Regular

#### Artículo 4

Para ingresar al Instituto de Estudios Bancarios como estudiante regular de una carrera en modalidad presencial o e-learning, se exige como requisito mínimo estar en posesión de la Licencia de Educación Media, reconocida por el Ministerio de Educación de Chile y acreditada su identidad, y en forma adicional, el postulante debe cumplir con uno de los siguientes requisitos de ingreso:

- a) Tener un mínimo de 5,0 (cinco coma cero) en el promedio general de notas de la Enseñanza Media. En el caso de estudiantes que postulen con Crédito con Aval del Estado (CAE), el promedio mínimo de notas en la Enseñanza Media exigido será de 5,3 (Ley 20.027)
- b) Tener un puntaje superior o igual a 450 puntos en la prueba de selección universitaria, PSU, o en aquella que en el futuro la reemplace. En el caso de postulantes con crédito con Aval del Estado (CAE) la exigencia mínima corresponderá a 475 punto en la PSU (Ley 20.027). Para estos efectos se consideran válidas, las PSU de los tres últimos años anteriores al período de Admisión.
- c) Aprobar un Examen de Admisión aplicado por el IEB con un resultado igual o superior al 60% de rendimiento.

Los Postulantes que hayan obtenido la Licencia de Enseñanza Media, o su equivalente, en el Extranjero están sujetos, tanto a las exigencias de reconocimiento de dichos estudios por el Ministerio de Educación de Chile como de nota mínima 5.0 que tienen los postulantes locales.

Para estos efectos deberán presentar la documentación correspondiente al MINEDUC de Chile para obtener la Licencia de Enseñanza Media reconocida. En el caso de postulantes que no logren su equivalencia de notas, deberán rendir examen de admisión como lo establece la letra c) anterior.

#### Artículo 5

Los postulantes que cumplan con alguna de las condiciones descritas en el artículo 4 podrán ser matriculados de manera directa en el IEB, para cuyo efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Licencia de Educación Media
- b) Concentración de Notas de Enseñanza Media
- c) Documento que acredite identidad
- d) Documentos adicionales en casos especiales.

### b) Admisión Especial para Trabajadores

#### Artículo 6

El trabajador del sector financiero, que no acredite ninguno de los requisitos de ingreso contemplados en el artículo 4, puede ingresar al Instituto de Estudios Bancarios como estudiante regular de una carrera, en la medida que esté en posesión de una licencia de Educación Media, reconocida y acreditada por el Ministerio de Educación de Chile, y adicionalmente, acredite una experiencia laboral en este sector de a lo menos tres años, mediante un documento suscrito por el empleador o autoridad que represente legalmente, lo que será evaluado por el Instituto.

Los trabajadores que cumplan con estas condiciones podrán ser matriculados en forma directa, y en el caso que requieran convalidar la experiencia laboral por exenciones de estudio, deben someter los antecedentes de trabajo a convalidación de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento para estos efectos.

## **c) Admisión Especial para Egresados o Titulados de Educación Superior**

**Artículo 7** Los Egresados o Titulados de Carreras Técnicas de una Institución de Educación Superior chilena o extranjera que quieran continuar estudios profesionales en el IEB pueden solicitar una Admisión Especial para continuar estudios profesionales en alguna de las carreras que ofrece la institución.

**Artículo 8** Podrán incorporarse al proceso de Continuación de Estudios Profesionales, los postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un Título o Certificado de Egresado de carrera técnica de nivel superior afín. El listado de carreras afines será elaborado por la Vicerrectoría Académica y será incorporado al Manual de Admisión del IEB.

b) Haber cursado estudios previos en institución de educación superior acreditada.

c) Titulados o Egresados de una carrera técnica del IEB podrán continuar estudios profesionales, manifestando su decisión de continuidad de estudios por medio de una solicitud académica.

**Artículo 9** Podrán incorporarse a Programas Especiales de Titulación, aquellos postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titulado o egresado de una carrera profesional en una Institución de Educación Superior acreditada y,

b) Acreditar una experiencia laboral de a lo menos tres años en el sector financiero, para lo cual deberá solicitar en Admisión el documento que deberá llenar para estos efectos, el que se someterá a evaluación del Comité Académico.

Con todo lo anterior, el Instituto podrá matricular postulantes en forma condicional, en cuyo caso el alumno tendrá un plazo hasta el último día hábil del mes del inicio de clases del período en que se está matriculando para completar la documentación formal que acredite el requisito por el cual ha sido seleccionado. Vencido este plazo el instituto se reserva el derecho a revocar su matrícula.

## **TÍTULO III DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 10** Se entiende por matrícula el acto jurídico por el cual se celebra el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales entre el Instituto de Estudios Bancarios y el estudiante y/o su apoderado y/o una institución o empresa, quienes comprometen la participación del estudiante ante el Instituto.

La suscripción del referido documento otorga al estudiante, los derechos a cursar el período académico que señale el contrato para recibir los correspondientes servicios educacionales de parte del Instituto y usar biblioteca, equipamiento, y otros similares, que son necesarios para recibir el servicio educativo, a la vez que, el estudiante y/o a su apoderado, se comprometen al pago del arancel de matrícula propiamente tal o el valor del respectivo programa.

**Artículo 11** La Dirección de Administración y Finanzas establecerá las normas y procedimientos para formalizar la matrícula. Asimismo, fijará el arancel de matrícula, así como las multas que

---

correspondan en caso de sumas impagas.

- Artículo 12** Quedarán privados del derecho de matrícula aquellos estudiantes que:
- a) estén registrados como deudores de publicaciones en la biblioteca del Instituto
  - b) hayan sido sancionados con la suspensión temporal de sus estudios y dicha sanción se encuentre vigente.
  - c) no hayan cumplido con todas las formalidades del proceso de matrícula del período académico anterior.
  - d) no estén al día en el pago del arancel de matrícula correspondiente al período académico anterior.
  - e) que no hayan cumplido con las exigencias académicas de la institución.

- Artículo 13** Los estudiantes deberán pagar oportuna e íntegramente el arancel de matrícula, o las cuotas mensuales convenidas. El estudiante que se encuentre moroso en el pago de una de dichas cuotas, quedará impedido de obtener cualquier tipo de certificación o material bibliográfico.

El estudiante que se encuentre moroso en el pago de dos o más de dichas cuotas incurrirá en causal de suspensión temporal del programa de estudios. Esta situación podrá ser evaluada y decidida por el Comité Académico para cada caso que se presente y en función de los antecedentes personales del estudiante.

## **TÍTULO IV DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE**

- Artículo 14** La condición académica de un estudiante va variando en el transcurso de su carrera, por lo que se pueden distinguir varios estados:

- Estudiante regular
- Estudiante egresado
- Estudiante en Proceso de Práctica
- Titulado
- Estudiante con suspensión de estudios
- Estudiante con abandono de estudios
- Estudiante eliminado
- Estudiante inhabilitado temporalmente
- Estudiante expulsado

- Artículo 15** Es estudiante regular aquel que, en virtud de tener vigente su contrato de prestación de servicios educacionales con el Instituto, cursa sus estudios de acuerdo a una carga normal de estudios inscrita, de forma que no presenta ninguna condición académica especial.

- Artículo 16** Es estudiante egresado aquel que ha aprobado todas las exigencias de asignaturas y/o módulos contempladas en el de Plan de Estudios de su respectiva carrera.

- Artículo 17** Es estudiante con suspensión de estudios, aquel que teniendo vigente su contrato de prestación de servicios con el Instituto, ha cesado temporalmente la prosecución de sus estudios, bajo alguna de las modalidades siguientes:
- a) Postergación de semestre académico: tiene lugar cada vez que el estudiante, por motivos fundados e invocados en tiempo y forma, acredita algún impedimento para dar inicio al proceso de inscripción de asignaturas del semestre correspondiente.
  - b) Anulación del semestre académico: Tiene lugar cada vez que el estudiante, durante el transcurso del semestre académico, por motivos fundados en tiempo y forma, acredita impedimentos para continuar de cursar las actividades y asignaturas correspondientes, lo que autoriza a anular dicho semestre.

- c) Suspensión de estudios por motivos de salud: Tiene lugar cada vez que el estudiante durante el transcurso del semestre académico, acredita fundadamente algún impedimento derivado de su salud física o mental para continuar cursando las actividades y asignaturas correspondientes.

- Artículo 18** El plazo máximo para mantener una determinada situación de suspensión de estudios es 2 años, y no se podrán suspender estudios por más de 3 años durante el transcurso de la carrera.  
El estudiante que se reincorpora a una carrera, después de un período de suspensión temporal, deberá asimilarse al plan de estudios vigente. Si el plan de estudios hubiere cambiado, se aplicarán las equivalencias en el nuevo Plan de Estudio, o, en su defecto, las que establezca el Comité Académico del Instituto.
- Artículo 19** Para solicitar suspensión de estudios el estudiante debe presentar los antecedentes correspondientes para ser evaluados por el Comité Académico en los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas del período en que se encuentra matriculado.  
  
En el caso de las solicitudes que se presenten con posterioridad al plazo definido para estos efectos, el estudiante deberá cancelar el valor total del semestre. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Académico podrá determinar situaciones de pagos distintas, en casos especiales atendidos a los antecedentes presentados.
- Artículo 20** Con todo lo anterior, sólo se evaluarán las solicitudes de suspensión de estudios que hayan sido presentadas hasta un mes antes del término de clases lectivas.
- Artículo 21** El estudiante con abandono de estudios, es aquel que habiendo completado dos años consecutivos de suspensión de estudios, no presenta solicitud de reincorporación.  
  
También adquiere el estado de abandono de estudios el estudiante que manifiesta en forma taxativa mediante solicitud académica su decisión de retirarse de la carrera y del instituto.
- Artículo 22** El estudiante con eliminación de estudios de una carrera, es aquel que reprueba todas las asignaturas inscritas dentro de un mismo período académico sea por calificación deficiente o por no cumplir con la exigencia mínima de asistencia o participación, o reprueba en más de dos oportunidades una misma asignatura dentro de una misma carrera.  
  
Para poder continuar sus estudios, un estudiante con eliminación por las causas descritas en el párrafo anterior, podrá elevar por una única vez una solicitud de reincorporación al Comité Académico, el que resolverá al respecto.
- Artículo 23** Titulado, es aquel que obtiene el Título Técnico de Nivel Superior o el Título Profesional de Nivel Superior, una vez aprobadas todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios de su respectiva carrera, incluida la Práctica Profesional obligatoria y las exigencias establecidas en el Reglamento de Titulación.
- Artículo 24** Estudiante Inhabilitado Temporalmente por medida disciplinaria, es aquel que producto de una investigación sumaria por una falta disciplinaria, el Comité Académico resuelve declararlo impedido temporalmente para realizar actividades académicas.
- Artículo 25** Estudiante Expulsado por medida disciplinaria, es aquel que producto de una investigación sumaria por una falta disciplinaria grave, el Comité Académico resuelve expulsarlo como estudiante de esta institución y de obtener el título técnico o profesional respectivo.
- Artículo 26** Estudiante en proceso de práctica, es aquel que habiendo aprobado las asignaturas o módulos

que conforman su plan de estudios, ha realizado la solicitud de práctica profesional, y ésta ha sido aprobada.

## **TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

**Artículo 27** El plan de estudio, es el conjunto de asignaturas y/o módulos, obligatorios y electivos, ordenados en forma metódica, gradual, sistemática y secuencialmente, sobre la base de criterios pedagógicos, racionales y de aplicación práctica en el ámbito financiero, lo que conforma un determinado programa de estudio que el estudiante debe cursar y aprobar dentro de un periodo de tiempo para lograr el perfil de egreso correspondiente a su carrera y optar al respectivo título que dicho programa confiere a su término.

**Artículo 28** El Plan de Estudio de la carrera contiene:

- a) Denominación del Título que otorga
- b) Especificación de nivel técnico o profesional
- c) Fundamentos y justificación
- d) Perfil de egreso
- e) Objetivos de la Carrera
- f) Descripción del rol que desempeñará la persona en posesión del título en el campo ocupacional, perfil profesional.
- g) Asignaturas, unidades temáticas o módulos por nivel de estudio que se exige aprobar.
- h) Secuencia en que dichas asignaturas, unidades temáticas o módulos deben ser cursados de acuerdo a los requisitos establecidos en el plan de estudios.
- i) Especificación de número de horas semestrales por asignatura, unidades temáticas o módulo, número semestral de horas lectivas, horas prácticas y/o actividades complementarias que se establezcan en el plan de estudios.
- j) Programas de asignaturas, unidades temáticas o módulos y
- k) Definición de la Práctica Profesional y del Proceso de Titulación.

**Artículo 29** Los programas de asignaturas, unidades temáticas o módulos deben contener, al menos, el nombre, el número de horas de clases lectivas, los requisitos, los aprendizajes esperados, las competencias y sub competencias que contribuirá a instalar en el estudiante. Asimismo, los contenidos, el número de evaluaciones, tipo de instrumento de evaluación aplicar y la bibliografía referencial.

**Artículo 30** El Instituto informará a los estudiantes sobre los Planes de Estudio al inicio de cada período académico.

**Artículo 31** Los requisitos para cursar una asignatura se establecerán en términos de asignaturas, unidades temáticas, módulos y/o actividades complementarias que deben ser aprobado (s) previamente.

Con todo lo anterior, ante cualquier cambio sobre los planes de estudios el Instituto se compromete a entregar a los alumnos regulares de una carrera alternativas de reconocimiento que le permitan acceder al nuevo programa.



## **TÍTULO VI DE LOS RÉGIMENES DE ESTUDIO Y HORARIOS**

**Artículo 32** Los procesos de postulación y selección de estudiantes serán por régimen de estudios, los que corresponden a jornada: diurna; vespertina; especial o e-learning. Así los estudiantes quedarán adscritos al momento de ingresar a una carrera a un determinado régimen de estudio de acuerdo a sus propias preferencias.

**Artículo 33** Los estudiantes podrán solicitar al Comité Académico del Instituto el cambio de régimen o jornada de estudio. La aceptación de esta solicitud estará condicionada, en todo caso, a la disponibilidad de vacantes.

Los horarios en que se desarrollan las actividades académicas correspondientes a cada régimen serán fijados por el Comité Académico.

Será obligación del estudiante informarse de la hora de inicio y término de sus actividades.

## **TÍTULO VII DE LA CONFORMACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO**

**Artículo 34** El año académico estará dividido en dos semestres académicos para carreras presenciales, y de cuatro bimestres académicos en la modalidad e-learning. El calendario Académico será fijado por la Vicerrectoría Académica, el cual indicará la fecha de inicio y término de cada uno.

El Instituto podrá establecer períodos académicos extraordinarios entre dos años académicos, o escuelas de temporada, cuando ello contribuya a nivelar la progresión académica de los estudiantes.

**Artículo 35** Se entiende por año académico, el período comprendido entre el inicio del proceso de matrícula de un determinado año calendario y el término del proceso de evaluación del último período académico de dicho año.

Se entiende por semestre y/o bimestre académico cada uno de los períodos en que se divide el año académico y corresponde al lapso que media entre el inicio del proceso de inscripción de las asignaturas y actividades académicas que deban los estudiantes cursar paralelamente en el período, hasta el término del proceso de evaluación de las mismas.

El período académico lectivo está definido en el calendario académico oficial, a contar del primer día de clases y hasta la última semana de Exámenes de Repetición.

El calendario académico oficial contemplará los plazos:

- a) Período de inscripción académica de asignaturas o módulos
- b) Inicio y término de clases o actividades
- c) Inicio y término del período de exámenes

## TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

### **Sobre inscripción de Asignaturas y/o actividades modulares para carreras Presenciales**

**Artículo 36** Se entiende por Carga Académica, el conjunto de asignaturas y/o actividades modulares, sean de carácter obligatorio o electivo, que inscribe y cursa el estudiante en cada período académico. Las actividades curriculares no inscritas formalmente de acuerdo a los procedimientos que el IEB establece al efecto, no serán reconocidas.

La Carga Académica mínima y máxima por período académico estará determinada en el Plan de estudios de la carrera,

Además, el estudiante:

- a) Deberá priorizar la inscripción de las asignaturas reprobadas en el semestre anterior
- b) Podrá solicitar aumento de Carga Académica cuando ello signifique una nivelación en su avance curricular, la cual será sometida a evaluación por parte de la Dirección de Registro Académico o quien la reemplace, y tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para emitir un pronunciamiento. De ser aprobada se entenderá de exclusiva responsabilidad del estudiante el rendimiento final sobre la Carga Académica realizada.
- c) Podrá solicitar disminución de Carga Académica en un plazo no superior a tres semanas desde iniciadas las clases.

**Artículo 37** Es obligación del estudiante, inscribir su Carga Académica al inicio de cada período académico, en las fechas que establezca el calendario académico, la que podrá modificar en conformidad a lo establecido en el artículo 34, en los plazos que se definan para tales efectos.

**Artículo 38** Para realizar la inscripción de actividades curriculares el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado para el período académico correspondiente como Estudiante Regular.
- b) No contar con impedimentos de orden académico, administrativo y/o disciplinario para continuar con su malla curricular.
- c) Estar al día en sus compromisos de pago

**Artículo 39** El Calendario Académico Semestral del IEB establecerá los períodos de inscripción, aumento y disminución de carga académica, por lo que los estudiantes estarán obligados a mantenerse informados para actuar en concordancia con lo dispuesto en dicho calendario, el cual será publicado en plataforma diez días hábiles antes del inicio del proceso de inscripción.

**Artículo 40** La Carga de Actividades curriculares para estudiantes nuevos será asignada por el IEB y será de responsabilidad de la Dirección de Registro Académico realizar la inscripción de asignaturas y/o módulos correspondientes. Los estudiantes nuevos, tendrán derecho a realizar rebaja de carga académica dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

La Vicerrectoría Académica determinará en cada periodo académico las asignaturas electivas y las fechas en que se debe realizar su inscripción.

### **Sobre inscripción de Asignaturas y/o actividades modulares para carreras en modalidad e-learning**

**Artículo 41** La Carga de Actividades curriculares para estudiantes de carreras en modalidad e-learning será asignada por el instituto conforme a la programación de cada período, tanto para alumnos nuevos como antiguos.

---

## TÍTULO IX DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

**Artículo 42** Se entiende por Evaluación Académica, el conjunto de sistemas y herramientas de evaluación que se aplican al estudiante para identificar y medir el nivel de logro que alcanza respecto a los objetivos de una asignatura, así como también refiere a los sistemas con los cuales se verifica el logro del estudiante respecto a la competencia establecida en un determinado módulo.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que los sistemas de evaluación académica se distribuirán adecuadamente a través de cada período académico, sean estos de carácter semestral o de otra extensión temporal.

**Artículo 43** Los instrumentos de evaluación aplicados por el Instituto para medir los logros, señalados en el artículo 42, podrán ser de diverso tipo dependiendo de si se trata de medir conocimientos, habilidades, destrezas o capacidades, así como también, en función de la metodología de enseñanza aprendizaje utilizada.

**Artículo 44** Los controles tienen como objetivo medir, individual o colectivamente, el dominio de una mínima cantidad de contenidos programáticos, capacidades o competencias.

**Artículo 45** Las pruebas Solemnes, cualquiera sea su modalidad, miden el grado de dominio de los objetivos específicos alcanzado por el estudiante de una amplia gama de contenidos programáticos, capacidades o competencias, pero no de la totalidad de ellos.

**Artículo 46** Los Casos Aplicados de Estudio miden el grado de integración de una amplia gama de contenidos programáticos, capacidades o competencias alcanzados por el estudiante.

**Artículo 47** La Prueba Acumulativa de Reemplazo es aquella evaluación cuya fecha es fijada por el profesor y su objetivo es evaluar situaciones pendientes de evaluación, siendo administrada por una única vez al final de clases lectivas de la asignatura o unidad temática. En todo caso, esta prueba reemplazará como máximo una de las evaluaciones. Esta evaluación de reemplazo tiene carácter de acumulativa en cuanto a las capacidades a evaluar.

Adicionalmente, la Prueba Acumulativa de Reemplazo podrá rendirla todo estudiante que teniendo todas sus calificaciones al día, desea mejorar su rendimiento, reemplazando la calificación más baja obtenida en la asignatura o unidad temática. En tal sentido, la calificación obtenida en esta evaluación reemplazará de manera absoluta la calificación que el estudiante más baja, aun cuando ésta sea inferior.

**Artículo 48** El Examen Final tiene como objetivo medir el dominio de los contenidos programáticos fundamentales de la asignatura y/o adquisición de capacidades o competencias asociadas a un módulo y, por tanto, incluirá aquellos ítems significativos que constituyan una muestra representativa de los contenidos programáticos más importantes para la adquisición de futuros aprendizajes, verificando el logro de los aprendizajes esperados de la asignatura o módulo. Este examen de presencial para todas las actividades académicas del instituto.

**Artículo 49** El Examen de Repetición constituye una segunda oportunidad del Examen Final y como tal se considerará en términos de preparación bajo las mismas condiciones que éste, y su aplicación es presencial para todas las actividades académicas.

**Artículo 50** La Nota de Presentación está definida como la situación académica con la cual el estudiante se presenta a examen.

**Artículo 51** La programación de los exámenes finales y exámenes de repetición de las carreras

---

presenciales será definida y publicada por la Vicerrectoría Académica en plataformas dentro del primer mes de clases, y en el caso de las carreras en modalidad e-learning formará parte de la planificación de la actividad.

**Artículo 52** Para asignaturas presenciales, los profesores deberán publicar en la plataforma WEB el resultado de las evaluaciones semestrales dentro de un plazo no superior a siete días corridos contados desde la fecha de su aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesor deberá publicar en la plataforma WEB en un plazo de al menos una semana antes de la aplicación del primer examen del período, todos los resultados obtenidos producto de las evaluaciones realizadas durante el semestre para dar cumplimiento a la publicación de la correspondiente Nota de Presentación a examen de la asignatura o módulo.

El profesor deberá publicar en la plataforma WEB el resultado de los Exámenes Finales dentro del plazo de tres días corridos a partir de su aplicación. El plazo para la publicación de resultados del Examen de Repetición corresponde a dos días corridos a partir de su aplicación.

En el caso de las asignaturas e-learning la publicación de notas de realizará conforme al calendario individual de cada actividad.

El profesor deberá realizar el envío - cierre de acta electrónica - en el plazo establecido por la Vicerrectoría Académica en el calendario de actividades del período.

## **TÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 53** Cualquiera sea el instrumento de evaluación administrado, la medición del rendimiento académico del estudiante se hará en términos absolutos, indicando el grado o nivel de logro de objetivos propuestos o capacidades como consecuencia de la cuantificación de las respuestas correctas del estudiante en relación al máximo posible establecido previamente.

**Artículo 54** Los resultados de la aplicación de los distintos instrumentos de evaluación, se traducirán en una nota o calificación.

Para todos los sistemas de evaluación contemplados en el presente Reglamento regirá una misma escala de notas, que va de manera continua desde el puntaje 1.0 (uno coma cero) hasta el 7.0 (siete coma cero), significando en cada caso haber alcanzado los aprendizajes esperados de la asignatura en los niveles que, a continuación, se indica:

Nota 7: Sobresaliente  
Nota 6: Muy bueno  
Nota 5: Bueno  
Nota 4: Suficiente  
Nota 3: Menos que suficiente  
Nota 2: Deficiente  
Nota 1: Malo

Esta escala puede incluir notas fraccionadas con el uso de hasta un decimal. Para efectos de este cálculo se considerará asimismo la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior. En caso contrario, ésta se aproximará a la décima inferior.

**Artículo 55** Los resultados de las evaluaciones se expresarán en forma numérica y se aplicarán

---

según se describe en el artículo anterior.

**Artículo 56** El estudiante que no cumpla con una determinada evaluación académica, sin motivo justificado, será calificado con nota 1.0 (uno coma cero).

**Artículo 57** El conjunto de calificaciones obtenidas de los controles, pruebas parciales y demás evaluaciones en cada asignatura o módulo dará origen a una Nota de Presentación a Examen. Este será el resultado del promedio ponderado de dichas evaluaciones, conforme a lo establecido en el Plan de Estudios de la carrera.

**Artículo 58** Sólo podrán rendir Examen Final aquellos estudiantes que cumplen con tener acreditada a lo menos una asistencia de 60% en asignaturas presenciales y aquellos alumnos con una participación de a lo menos un 75% para asignaturas en modalidad e-learning. Esto es, realizar su proceso de justificación a clases, o de participación cuando procede, dentro del período clases lectivas que corresponda, o del dentro del período de actividad del curso e-learning, y antes de la aplicación del primer examen del período académico en curso.

El estudiante que no cumpla con esta condición quedará impedido de rendir el Examen Final y será reprobado automáticamente de la asignatura o módulo con una nota 1.0 en el examen final.

**Artículo 59**

La calificación final se calculará del promedio ponderado entre la Nota de Presentación y el examen final, y conforme a lo establecido en el documento de Criterios Generales sobre el Sistema de Evaluaciones Parciales y Constitución de Actas Finales que complementan el presente reglamento. En cualquier caso, en el caso de carreras presenciales la nota de examen no podrá ser inferior a 3.0 (tres coma cero) y en para carrera de modalidad e-learning, no podrá ser inferior a 4.0 (cuatro coma cero).

**Artículo 60** El estudiante que, habiendo rendido Examen Final, no obtiene una nota final de 4.0 (cuatro coma cero), o bien, obtiene una nota de Examen Final inferior a 3.0 (tres coma cero) o 4.0, según sea la modalidad de la asignatura o módulo, podrá rendir el Examen de Repetición.

**Artículo 61**

Para aprobar la asignatura o módulo, la nota mínima del Examen de Repetición es de 4,0 (cuatro coma cero), contemplando además, que se deberá dar cumplimiento a los establecido en el documento de Criterios Generales sobre el Sistema de Evaluaciones Parciales y Constitución de Actas Finales , respecto a las ponderaciones que conforman la nota final según sea la modalidad de la carrera y que independientemente al resultado obtenido, la Nota Final obtenida con examen de repetición será 4.0 (cuatro coma cero).

**Artículo 62** En el Acta de Calificaciones de cada asignatura o módulo deberá registrarse para cada estudiante una calificación y una "situación" bajo los siguientes casos:

- a) Los estudiantes reprobados tendrán una calificación final comprendida de 1.0 (uno coma cero) a 3.9 (tres coma nueve) y situación de reprobados (R),
- b) Los estudiantes aprobados que hayan rendido sólo un Examen Final, tendrán calificación de 4.0 (cuatro coma cero) a 7.0 (siete coma cero) y situación de Aprobado (A),
- c) Los estudiantes aprobados que hayan rendido Examen de Repetición tendrán calificación final de 4.0 (cuatro coma cero) y situación de aprobado (A),

- d) Los estudiantes aprobados por convalidación tendrán la calificación correspondiente a la calificación de origen o Examen de Suficiencia, según corresponda, y situación final de Aprobado (A).

**Artículo 63** Con todo lo anterior, el alumno tendrá un plazo máximo de quince días para realizar reclamos respecto a sus calificaciones finales publicadas, contados desde el cierre oficial del período académico del cual se trate. Posterior a este plazo no se aceptarán solicitudes de rectificación o reclamos.

## **TÍTULO XI DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 64** El trabajo académico del estudiante, durante el desarrollo del Plan de Estudio, será medido a través del promedio acumulado de notas, que considerará todas las asignaturas o módulos cursadas (os) y aprobadas (os). Así, cuando una asignatura o módulo haya sido cursada(o) en más de una oportunidad, se considerarán las notas obtenidas sólo en la oportunidad en que haya sido fue aprobada (o). Las calificaciones provenientes de convalidaciones de estudios se considerarán para el cálculo de este promedio.

## **TÍTULO XII DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS**

**Artículo 65** Todo estudiante deberá dar oportuno y cabal cumplimiento a las exigencias académicas mínimas, establecidas por el Instituto.

**Artículo 66** La reprobación de todas las asignaturas o módulos inscritas (os) en un mismo período académico o bien, la reprobación en más de dos oportunidades de una misma asignatura o módulo son causales de eliminación. Sin embargo, el Comité Académico podrá autorizar a un estudiante bajo esta condición, para que se matricule como estudiante condicional en el período académico siguiente, considerando sus antecedentes académicos. Para ello, el estudiante deberá presentar una solicitud para tales fines, como se menciona en el artículo 22 del presente Reglamento.

Un estudiante que incurra en una segunda eliminación dentro de una misma carrera, será sancionado con la eliminación de la carrera en forma definitiva. En tal caso, el estudiante será informado de su condición por correo electrónico y por carta certificada a las direcciones registradas en los sistemas del Instituto, teniendo la opción de apelar ante el Comité Académico dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de envío de la sanción.

## **TÍTULO XIII DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

**Artículo 67** Se entiende por asistencia en asignaturas o módulos en modalidad presencial a las actividades académicas que imparte el Instituto, la presencia física del estudiante en cada una de ellas, sea que se trate de actividades académicas teóricas o prácticas. Para tal efecto, se considerarán actividades académicas teóricas y prácticas las clases lectivas, ayudantías, talleres, laboratorios, seminarios, trabajos en terreno y otras análogas o similares que dicte o pueda dictar el Instituto. Asimismo, en el caso de actividades e-learning, si bien no exigen asistencia para un mejor ordenamiento académico el estudiante deberá cumplir con una participación mínima de la asignatura o módulo conforme a lo establecido el artículo 58 del presente Reglamento.

**Artículo 68** Todo estudiante que no asista, o no rinda, cualquiera de las evaluaciones o no presente o envíe, dentro de los plazos establecidos, los trabajos o tareas asignados (as), lo hará

---

acreedor a la sanción establecida en el Artículo 56 del presente Reglamento.

**Artículo 69** La recuperación de esta nota se ejecutará mediante la rendición de la prueba acumulativa de reemplazo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

**Artículo 70** El estudiante que no asista a un Examen Final, podrá justificar su inasistencia en un plazo no superior a setenta y dos horas hábiles contadas desde la fecha de su aplicación. En tal caso, tendrá derecho a rendir dicho examen en fecha de repetición manteniendo las condiciones de cálculo de un examen Final. Con todo, el estudiante pierde su derecho a examen de repetición.

**Artículo 71** El estudiante que no justifica su inasistencia a Examen Final, será calificado como lo establece el artículo 56 de presente Reglamento, conservando su derecho a rendir Examen de Repetición en los términos que establece el artículo 61.

## **TÍTULO XIV DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

**Artículo 72** Se entiende por convalidación de estudios al proceso por el cual el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux reconoce como aprobadas aquellas asignaturas o unidades temáticas cursadas y aprobadas en otras instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación. Tratándose de instituciones nacionales, se adiciona la condición que éstas se encontraren acreditadas, por la Comisión Nacional de Acreditación o por la agencia que en el futuro la reemplazare, al momento de cursar las asignaturas sobre las cuales el estudiante solicita una convalidación.

Sin perjuicio de lo anterior se entenderá que homologa estudios el estudiante que por traslado interno de carrera, o por cursar carreras paralelas u otro motivo similar, hace valer para el plan de estudios de la carrera nueva, asignaturas o actividades aprobadas en el propio Instituto.

**Artículo 73** Los estudiantes regulares podrán solicitar convalidación de asignaturas o unidades temáticas, así como también, podrán solicitar convalidación los postulantes al Instituto mediante situaciones especiales de admisión, en cuyo caso dicha convalidación adquirirá validez definitiva en cuanto se acepte la postulación y se proceda a la matrícula.

**Artículo 74** La convalidación de una asignatura, unidad temática o módulo será procedente siempre y cuando estén aprobados o convalidados todos los requisitos que exige la asignatura o módulo por la cual se invoca convalidación.

**Artículo 75** Un estudiante regular podrá solicitar la convalidación de una o más asignaturas, unidades temáticas o módulos. Para ello deberá elevar la solicitud correspondiente acompañada de los programas de asignaturas o módulos y del certificado de concentración de notas, todos en original.

Todos los documentos deben estar debidamente firmados y timbrados por la autoridad competente de la institución de la cual proceden los programas.

**Artículo 76** Los documentos entregados por el estudiante quedarán guardados en su carpeta de antecedentes y no le serán devueltos, aun cuando éste proceda a retirarse de la carrera o fuere eliminado de ella.

**Artículo 77** La Vicerrectoría Académica determinará la Comisión de profesores que analizarán los antecedentes competentes a la convalidación, quienes entregarán el resultado del estudio dentro de un plazo de quince días de recibidos los antecedentes.

- 
- Artículo 78** Se podrá convalidar una asignatura bajo las siguientes condiciones:
- un mínimo de 75% de equivalencia entre los contenidos del programa a convalidar y el dictado por el IEB,
  - un mínimo de 75% de equivalencia en la extensión de tales programas,
  - haber aprobado la asignatura en un período no superior a cinco años, comprendidos entre la fecha de aprobación de la asignatura y la de la solicitud,
  - tener una nota mínima de aprobación de 4,5 (cuatro coma cinco), en escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).
- Artículo 79** La solicitud de convalidación deberá presentarse una única vez en el transcurso de la carrera en un período no superior a quince días de iniciado el período académico y en conformidad a los calendarios de actividades que puedan existir para estos efectos.
- Artículo 80** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los estudiantes que hayan adquirido competencias y habilidades producto de su actividad laboral o del autoaprendizaje, podrán solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos afines, comprendidos dentro de los módulos temáticos. Para ello, deberán demostrar la evidencia de conocimientos, habilidades y destrezas a través de un Examen de Conocimientos Relevantes, el cual evalúa el dominio total de conocimientos y competencias que desea le sean reconocidas. Dicho reconocimiento será aprobado en tanto haya logrado en dicha prueba una calificación igual o superior a 4.5 (cuatro coma cinco).
- Artículo 81** Podrán solicitar el reconocimiento de una o más asignaturas o unidades temáticas por la vía de examen de conocimientos relevantes aquellos estudiantes que carecen de la documentación oficial o no cumplen con las condiciones (c) y (d) establecidas en el Artículo 77 del presente Reglamento.
- Artículo 82** Si la asignatura que está en estudio es requisito para una posterior, el estudiante estará momentáneamente autorizado a asistir a la segunda asignatura, a la cual podrá integrarse en forma definitiva en caso que la convalidación sea autorizada. Si ésta es rechazada, el estudiante deberá incorporarse a la asignatura regular que solicitó convalidar.
- Artículo 83** Con todo lo anterior, cualquiera sea la situación de reconocimiento de estudios, esta no podrá ser superior al 70% del total de asignaturas que componen el plan de estudios en que en se que se encuentre matriculado el estudiante.

## **TÍTULO XV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

- Artículo 84** Práctica Profesional es la aplicación que el estudiante tiene que realizar en el campo laboral de conocimientos, habilidades técnicas y actitudes, desarrolladas en el transcurso de la carrera con el fin de ratificar el logro de las competencias que están establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera y que dan cuenta del correspondiente perfil de egreso. Este proceso es supervisado por la entidad que la Vicerrectoría Académica designe para tales efectos.
- Artículo 85** Los estudiantes deben realizar solicitud de Práctica Profesional , y podrán iniciarla cuando dicha solicitud se encuentre aprobada, con el objeto de asegurar que cumple con lo dispuesto en el número precedente.



**Artículo 86** La entidad designada por la Vicerrectoría académica aprobará o reprobará la Práctica Profesional realizada por el estudiante, mediante el informe que emita el jefe directo del estudiante en la empresa y a la evaluación final que realice el encargado de Prácticas Profesionales designado por el Instituto para estos efectos.

**Artículo 87** El Comité Académico podrá reconocer la Práctica Profesional de los estudiantes que estén trabajando en el sector bancario y financiero, o en actividades afines, para lo cual tiene que realizar el trámite de reconocimiento, de acuerdo a lo señalado en el documento que establece los Criterios Generales de Prácticas Profesionales. En el caso de ser reconocida, el estudiante queda liberado de tener que realizarla.

## **TÍTULO XVI DEL PROCESO DE TITULACIÓN**

**Artículo 88** Los estudiantes egresados, para efecto de iniciar el trámite de Titulación, se registrarán por la normativa que regula el respectivo plan de estudios de la carrera y, complementariamente, por el documento que se establezca los Criterios Generales de Titulación de Carreras.

**Artículo 89** Sólo los estudiantes que hayan completado y aprobado todas las exigencias académicas y no tengan deudas de ninguna naturaleza con el Instituto podrán realizar su proceso de titulación.

El arancel correspondiente al proceso de titulación será determinado anualmente, y deberá ser cancelado en los plazos y en la forma que señale el documento que establece los Criterios Generales de Titulación de Carreras.

**Artículo 90** Los estudiantes egresados tendrán un plazo máximo de dos años a contar de su fecha de egreso para cumplir con las exigencias de titulación correspondientes a su plan de estudios.

Transcurrido ese plazo y siempre que no superen los cinco años desde la fecha de egreso, deberán realizar una solicitud la que evaluará el Comité Académico para determinar las exigencias adicionales de estudio que deberá realizar para dar cumplimiento a los requisitos de titulación vigentes en ese momento.

**Artículo 91** Para la obtención del Título, el estudiante deberá tener su Práctica Profesional aprobada.

## **TÍTULO XVII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 92** Los estudiantes del Instituto tienen la obligación fundamental de respetar a las autoridades, académicos, estudiantes y funcionarios administrativos de la Institución. Tienen asimismo la obligación de dar un trato cuidadoso a los bienes muebles e inmuebles que el Instituto dispone para efectos de impartir la docencia.

Del mismo modo, quedan impedidos de realizar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico establecido e inhabilitados para desarrollar actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político- partidista alguna.

Asimismo, tienen la obligación de observar un comportamiento y desempeño éticos en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles.

No podrán destinar ni utilizar los recintos y lugares que ocupe el Instituto, en actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores del Instituto ni reñidas con sus principios, con sus Estatutos Generales y con sus Reglamentos.

---

Sin perjuicio de lo anterior, serán asimismo sancionados disciplinariamente quienes resulten inculpados por delitos cometidos dentro o fuera de recintos del Instituto.

**Artículo 93** El solo ingreso como estudiante al Instituto implica una aceptación por parte de los apoderados y estudiantes del criterio de las personas encargadas de mantener la disciplina al interior de la institución y, en consecuencia, quedan obligados a atenerse a los efectos de sus resoluciones.

El presente Reglamento estará a disposición de los estudiantes y de la comunidad en general a través del sitio WEB del Instituto ([www.ieb.cl](http://www.ieb.cl)) y será responsabilidad de estudiantes y docentes la toma de conocimiento de éste.

**Artículo 94** Será facultad privativa del Vicerrector Académico aplicar alguna de las siguientes sanciones disciplinarias, en relación a faltas graves cometidas por el estudiante, las que se describen en el artículo 99 del presente Reglamento:

- a) Suspensión de un estudiante. Esta consistirá en la interrupción obligada de toda actividad académica del estudiante sancionado disciplinariamente, por un lapso de hasta dos períodos académicos como máximo;
- b) Expulsión de un estudiante. Esta consistirá en la marginación inmediata del Instituto del estudiante sancionado disciplinariamente y en el impedimento permanente para reingresar a cualquiera de sus carreras.
- c) Amonestación por escrito.

Previo a la aplicación de cualesquiera de estas sanciones disciplinarias precedentemente descritas, deberá instruirse por parte de una instancia jurídica del Instituto, un sumario al estudiante presuntamente infractor, conforme con un procedimiento breve y expedito.

Mientras se instruye el sumario correspondiente, se procederá a suspender al estudiante presuntamente infractor, el que podría ser sancionado adicionalmente si no acata dicha suspensión.

**Artículo 95** Será considerado, entre otras, falta disciplinaria grave, toda acción u omisión que vaya en perjuicio de la integridad física o emocional de las personas, como asimismo aquellas que ocasionen perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de las personas o del Instituto. Asimismo, serán consideradas faltas disciplinarias graves cualesquiera de las señaladas a continuación, sin que esta enumeración resulte taxativa ni tenga orden de prelación alguna:

- a) La copia de tareas, ejercicios o cualquier sistema o instrumento de evaluación. Se considerará igualmente grave el copiar que el permitir que le copien;
- b) La suplantación de personas en el control de asistencia, pruebas, ejercicios o exámenes;
- c) La publicación o distribución, dentro de los recintos del Instituto, de carteles, folletos o afiches, panfletos o cualquier otro impreso no autorizado por la autoridad competente;
- e) La realización de actividades discriminatorias, sean de carácter racial, político o religioso;
- e) La realización de actividades reñidas con los objetivos generales del Instituto, la ley, la moral, el orden establecido y las buenas costumbres;
- f) La agresión de hecho o de palabra a académicos, funcionarios administrativos o estudiantes, dentro o fuera de los recintos del Instituto;

- g) La falsificación, corrección, enmienda, adición o cualquier otro tipo de adulteración de la certificación y documentación en general expedida oficialmente por el Instituto, sean éstas soportadas en medios escritos, digitales o sistemas computacionales;
- h) La violación a las normas y restricciones sobre uso de los equipos computacionales;
- i) La violación a las normas y procedimientos sobre uso de los equipos de bibliotecas, laboratorios y otros, conforme a la reglamentación que exista en cada caso.

**Artículo 96** Cualquiera sea la naturaleza de la sanción disciplinaria que corresponda deberá, previo a su aplicación, dársele al estudiante infractor la oportunidad para la presentación de sus descargos.

**Artículo 97** Todo estudiante sancionado disciplinariamente podrá, una vez notificado de la sanción, apelar ante el Comité Académico.

Para tal efecto, el estudiante que pretenda apelar o solicitar reconsideración de alguna sanción disciplinaria que le afecte, podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la misma, presentar por escrito una apelación o reconsideración, según corresponda, al Comité Académico, acompañada de la documentación y demás antecedentes que a su juicio se omitieron o no fueron debidamente considerados en el análisis de su situación o durante la instrucción de la investigación sumaria o sumario si hubiere habido lugar a ello.

La instancia que conozca de la apelación o reconsideración, apreciará las pruebas y demás antecedentes en conciencia y tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que fuera recepcionada la apelación o solicitud de reconsideración, para resolver. Este plazo se podrá prorrogar por una sola vez, atendida la naturaleza del asunto. De la Resolución recaída sobre la apelación o reconsideración se le enviará copia, por parte del Instituto, al estudiante y a su apoderado o empresa patrocinante de sus estudios.

Si la apelación o reconsideración fueren rechazadas, la sanción disciplinaria se cumplirá en toda su integridad. Si fueran acogidas sólo parcialmente, la instancia que conoce de la apelación o reconsideración, podrá disponer la aplicación de una sanción inferior a la establecida en primera instancia. Si fuere acogida en todas sus parte, podrá dejar sin efecto la sanción.

Del mismo modo, quien está conociendo de la apelación podrá aplicar una sanción disciplinaria mayor que aquella de la cual se está apelando, si a su juicio los hechos constitutivos de la falta lo ameritan.

Sin perjuicio de lo anterior, la instancia que conoce de la apelación o reconsideración, previo a resolver sobre ellas, podrá pedir mayores antecedentes al estudiante afectado. En tal caso, los plazos se ampliarán a otros cinco días hábiles para el estudiante apelante, los que se contarán desde la fecha en se comunica el requerimiento de mayores antecedentes, así como para la instancia que resuelve, en cuyo caso se cuentan desde la fecha en que el estudiante entregó los nuevos antecedentes.

**Artículo 98** Toda falta disciplinaria calificada como grave traerá aparejada como sanción, la pérdida, por parte del estudiante, de todos los beneficios de orden socio económico que estuviere percibiendo del Instituto. Del mismo modo, si el estudiante fuere ayudante o cumpliera cualquier otra labor como funcionario en la institución, será dicha falta considerada una causal para poner término al convenio de prestación de servicios o contrato de trabajo con el

---

Instituto, según corresponda.

## **TÍTULO XVIII DE LA PERMANENCIA EN EL INSTITUTO**

**Artículo 99** La permanencia como estudiante regular del Instituto le impone al estudiante el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- a) Respetar las normas legales vigentes,
- b) Guardar, en todo momento y circunstancia, una actitud acorde con los objetivos y principios fundamentales de la institución y de su proyecto educativo;
- c) Respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento,
- d) Cumplir con las exigencias académicas mínimas que el plan de estudios respectivo establece para cada carrera,
- e) Mantener, al término de cada período académico, el rendimiento académico exigido.
- f) Dar oportuno y cabal cumplimiento a los compromisos derivados del contrato de prestación de servicios educacionales celebrado con el Instituto.

**Artículo 100** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, tendrá lugar, en todo caso, lo referido en el presente Reglamento sobre las apelaciones y reconsideraciones, en su caso, por sanciones académicas y disciplinarias.

**Artículo 101** La marginación de un estudiante del Instituto, por cualesquiera de las causales señaladas en el presente Título, no lo exime del oportuno e íntegro pago de sus compromisos derivados del contrato de prestación de servicios educacionales celebrado con el Instituto, por lo que resta del período académico en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, para cada caso, el Comité Académico analizará y evaluará los antecedentes pertinentes, resolviendo al respecto.

## **TÍTULO XIX DE LAS CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS DE TÍTULO**

**Artículo 102** El Instituto otorgará certificados que acreditan las calidades de alumno regular, de estudiante egresado, de estudiante con título en trámite, de estudiante titulado y certificación de las asignaturas o módulos aprobadas con sus respectivas calificaciones.

**Artículo 103** El Instituto otorgará un Diploma de Título Técnico de Nivel Superior y/o Diploma de Título Profesional al estudiante que haya completado todas las exigencias curriculares del correspondiente plan de estudios de una carrera, obtenido el respectivo título. El estudiante podrá optar a Certificaciones Intermedias, cuando hubiere cumplido con las exigencias establecidas en un plan de estudios que las comprendan.

**Artículo 104** Los procesos de registros de titulación a nivel de sistemas para emisión de certificados, se ejecutarán en Abril y Septiembre de cada año.  
La entrega de Diplomas de Título se efectuará una vez al año, en la ceremonia de clausura del año académico.

---

**Artículo 105** Serán privados del derecho a solicitar certificados y/o diplomas los estudiantes que:

- a) estén registrados como deudores morosos de publicaciones en la biblioteca del Instituto.
- b) no estén al día en el pago de los derechos de matrícula y/o del examen de título.

## **TÍTULO XX DEL USO DE LOS RECURSOS FÍSICOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 106** Se entiende por recursos físicos del Instituto el conjunto de bienes muebles e inmuebles que conforman la infraestructura con que cuenta la institución para cumplir con su misión educadora y cultural.

**Artículo 107** Sólo tendrán derecho a usar los recursos del Instituto, aquellas personas que detenten la calidad de estudiantes regulares, en práctica o egresados del Instituto.

El derecho de uso de los recursos por quienes estén autorizados, deberá ejercerse dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y conforme con los procedimientos existentes al efecto.

**Artículo 108** En virtud de lo dispuesto en el inciso final del Artículo anterior, queda prohibido el uso de los recursos del Instituto para desarrollar cualquier actividad que se contraponga con los objetivos fundamentales de la Institución y en particular, si estos persiguen finalidades de lucro.

**Artículo 109** A quienes hagan uso de los recursos del Instituto, se les presumirá responsables de cualquier alteración negativa del estado de conservación en que se encuentre el bien mueble o inmueble objeto del uso y la reparación del daño parcial o total que experimente, será de cargo del usuario así como su eventual extravío.

**Artículo 110** Los estudiantes del Instituto sólo podrán ingresar y hacer uso de las dependencias y recintos de la Institución, durante los horarios normales de clases y pruebas.

**Artículo 111** Las Unidades del Instituto cuyas funciones son de apoyo a la docencia, dispondrán de sus recursos de acuerdo con los requerimientos de las asignaturas, módulos y otras actividades académicas que se dicten y desarrollen. Al efecto, se regirán por sus propias normas a las que deberán someterse los usuarios.

## **TÍTULO XXI TÍTULO FINAL**

**Artículo 112** El presente Reglamento Académico comenzará a regir a contar del Primer Semestre del año 2014.

**Artículo 113** Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, será resuelto por el Comité Académico.

**Artículo 114** Los estudiantes cuyo ingreso al Instituto se hubiese hecho efectivo en un período anterior al 2014, deberán regirse por la disposiciones y normas vigentes en este reglamento.